

**Documento**

**Conpes**

---

**3388**

**Consejo Nacional de Política Económica y Social  
República de Colombia  
Departamento Nacional de Planeación**

**DEFINICIÓN DEL MECANISMO PARA IMPLEMENTAR EL REGISTRO DE LA  
NUEVA MODALIDAD DE INVERSIÓN APROBADA MEDIANTE EN EL DOCUMENTO  
CONPES 3379 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

**DNP: DDE  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Banco de la República**

**Versión aprobada**

**Bogotá, D.C., 24 de Octubre de 2005**

Este documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES – un ajuste al régimen de inversiones de capital del exterior<sup>1</sup>, consistente en establecer la forma de hacer el registro de la nueva modalidad de inversión aprobada por el CONPES 3379 del 19 de Septiembre de 2005 ante el Banco de la República.

En desarrollo de la Ley 9 de 1991, corresponde al Gobierno Nacional, a través del CONPES, reglamentar lo relacionado con las inversiones de capitales del exterior en el país y las inversiones colombianas en el exterior. En desarrollo de esta función, el Gobierno puede regular modalidades, destinación, forma de aprobación y condiciones generales de esas inversiones.

## **I. REGISTRO DE LA NUEVA MODALIDAD DE INVERSIÓN<sup>2</sup>**

El Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior establece, en su artículo 8, que el inversionista de capital del exterior o quien represente sus intereses, deberá registrar las inversiones iniciales o adicionales en el Banco de la República de acuerdo con el procedimiento que establezca dicha entidad. El artículo mencionado establece los términos conforme a los cuales debe realizarse ese registro, para las inversiones realizadas mediante cada una de las modalidades contempladas en el Régimen.

Para realizar el registro de la nueva modalidad de inversión, establecida en el documento Conpes 3379, se requiere adicionar al artículo 8 literal c) del Decreto 2080 de 2000, el cual establece los términos conforme a los cuales se debe realizar el registro, y más específicamente el momento a partir del cual empieza a contar el plazo de tres meses para la presentación de solicitud de registro para cada una de las modalidades de inversión, el siguiente ordinal:

“v) La fecha del perfeccionamiento de la adquisición de las acciones, en caso de inversión extranjera directa realizada con recursos en moneda legal provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito”.

---

<sup>1</sup> Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, decreto 2080 de 2000.

<sup>2</sup> Adicionada mediante literal e) al artículo 5 (Modalidades): “Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.” Esta modalidad de inversión fue aprobada por el CONPES el 19 de Septiembre de 2005.

## **II. RECOMENDACIONES**

El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de la República, recomiendan al CONPES:

1. Aprobar el ajuste al régimen de inversión extranjera propuesto en este documento.